

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franquicia, trimestre. . . 18 »

• ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Páco, 2.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 242 de 30 Agosto.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

Señora: Reformado por la vigente ley de Presupuestos el procedimiento ejecutivo contra los contribuyentes deudores por territorial, y variada, por virtud de la misma ley, la organización de las oficinas provinciales de Hacienda, se hace preciso, á fin de evitar dudas y torcidas interpretaciones en asunto tan importante y delicado, armonizar y concordar tales reformas con el reglamento de 12 de Mayo de 1888, dictado para regular el procedimiento contra los deudores á la Hacienda.

Fundado en las precedentes consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro de Hacienda que suscribe tiene el honor de elevar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1893.—Señora: A L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

##### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Conforme al art. 31 de la vigente ley de Presupuestos, el apremio á los deudores por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, será de dos grados. El primero consistirá en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario. El segundo en la ejecución contra los frutos, rentas, bienes muebles, inmuebles y semovientes y nuevo recargo sobre la suma á que ascienda el recibo, que consistirá en el 7 por 100, si antes de realizarse la subasta de los bienes in-

muebles quedase solvente el deudor, bien por haber satisfecho el principal, recargos y costas, bien por ser bastante para cubrir este débito el importe de los frutos, muebles y semovientes vendidos, ó en el 12 por 100 si llegara á realizarse la subasta de los inmuebles.

Art. 2.º De conformidad con lo que establece el art. 3.º del Real decreto de 15 del mes actual, todos los recursos que se produzcan contra los actos y providencias de los agentes ó funcionarios administrativos desde que comience la acción recaudadora, con excepción de los que se refieran á las tercerías de dominio ó de mejor derecho, serán tramitados en la forma que para los recursos de queja prescribe el capítulo 8.º del reglamento de 15 de Abril de 1890.

Art. 3.º Los procedimientos que se sigan contra los deudores á la Hacienda que no lo sean en concepto de contribuyentes por territorial, se ajustarán á lo dispuesto en la instrucción aprobada por Real decreto de 12 de Mayo de 1888, concordando sus reglas con lo que se previene en el artículo precedente, y teniendo en cuenta que por virtud de la nueva organización dada á las oficinas provinciales de Hacienda, las Tesorerías realizarán todos los servicios de recaudación que aquella instrucción y las disposiciones entonces vigentes encomendaban á las Administraciones de Contribuciones y subalternas de partido.

Art. 4.º El procedimiento ejecutivo contra los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, se seguirá con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.º La tramitación que se ha de dar al apremio de primer grado será la que señalan los artículos 14 y 15 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

2.º Terminado el apremio de primer grado, el Agente, dentro del plazo de veinticuatro horas, dictará providencia declarando incurso á los deudores en el de segundo, mandando proceder al embargo de los frutos, rentas, bienes muebles, semovientes é inmuebles, señalando la finca ó fincas que han de ser objeto de la ejecución, y disponiendo se solicite del Registrador de la propiedad la anotación preventiva de las mismas.

La última parte de esta providencia, ó sea la referente á la anotación preventiva de las fincas en el Registro de la propiedad, se cumplimentará inmediatamente.

Si el Agente no conociese finca alguna de la propiedad del deudor, requerirá sin pérdida de tiempo al Presidente y Secretario de la Comisión de evaluación ó al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, según que se siga el apremio en capital de provincia ó en localidad que no lo sea, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas designe las fincas amillaradas al deudor. Hecha la designación, el Agente extenderá de ella la oportuna diligencia en el expediente, señalará los inmuebles que han de ser objeto del procedimiento, y solicitará sin pérdida de tiempo su anotación preventiva en el Registro.

La demora en hacer la designación de fincas será penada con arreglo al caso 5.º del art. 81 de la instrucción.

La anotación preventiva y los incidentes que sobre ella surjan, se regularán por lo que disponen los artículos 43 al 47 de la instrucción.

3.º El Agente notificará á los deudores la anterior providencia tan luego como la dicte, y les ordenará que acudan á pagar su descubierta en el preciso término de veinticuatro horas.

4.º Si el deudor pagase el principal y el recargo de 7 por 100 sobre el importe del recibo, se dará por terminado el procedimiento y se dirigirá comunicación al Registro de la propiedad, disponiendo que cancele la anotación preventiva, si la hubiese practicado, ó que la suspenda en otro caso.

Si no pagare el deudor se llevará la ejecución adelante.

5.º Cuando notificado el apremio observase el Agente que el deudor trata de ocultar sus bienes muebles ó semovientes, procederá, previa la autorización para penetrar en el domicilio del mismo, que solicitará en la forma determinada por el art. 16 de la instrucción, á embargarlos preventivamente, según las reglas que establecen los artículos 19 y 20.

6.º El procedimiento de ejecución para la venta de bienes inmuebles y semovientes será el que determinan los artículos 21, 22 y 23 de la instrucción.

7.º Cuando terminada esta parte del apremio no resulten cubiertos en totalidad el principal, recargos y costas, el Agente requerirá al deudor para que exhiba los títulos de propiedad de las fincas embargadas, á fin de completar los datos que sobre su extensión superficial, linderos y demás antecedentes sean precisos para su inscripción en el Re-

gistro y procederá á su venta, según prescriben el párrafo segundo de la regla 1.ª del art. 37 las restantes reglas de dicho artículo y los 38, 39 y 40.

8.ª Hasta el momento de celebrarse los remates podrán el deudor ó sus causa habientes librar sus fincas, pagando el principal ó cuotas, los recargos, las costas y demás gastos.

Después de verificadas las subastas no se podrá evitar la adjudicación al comprador.

9.ª Si no hubiese licitadores en la subastas ó las proposiciones que se hicieran fuesen inferiores al importe de los débitos reclamados, el Agente, suspendiendo en su caso la adjudicación de la finca subastada, requerirá al Presidente y Secretario de la Junta repartidora para que designen otros bienes del deudor suficientes á cubrir el crédito que se le reclama.

10. Si no se hiciesen estos señalamientos, adjudicará la finca al Ayuntamiento y dará cuenta á la Administración de Hacienda con el fin de que en el reparto del año siguiente incluya los débitos de que responden los bienes adjudicados.

Si las nuevas fincas señaladas cubriesen con las primeramente subastadas el total débito á favor de la Hacienda y sus Agentes, se procederá á la adjudicación de las subastas.

El Ayuntamiento, en el caso de serle adjudicadas las fincas subastadas, queda obligado á pagar las dietas y costas correspondientes á la cantidad que resulte, rebajando del total débito el importe de la venta de los frutos, muebles y semovientes.

11. Los Ayuntamientos podrán arrendar ó vender las fincas que les hubiesen sido adjudicadas, pero mientras éstas se hallen en su poder, los anteriores dueños podrán rescatarlas satisfaciendo todos sus débitos.

Los servicios encomendados á las Administraciones de Contribuciones y subalternas de partido por los artículos de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se realizarán por las Tesorerías de Hacienda.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

Conclusión de la relación que aparece en el núm. 53.

Número de orden...	Nombres de los interesados.	Importe	TOTAL	Líquido	Número de orden...	Nombres de los interesados.	Importe	TOTAL	Líquido		
		del capital rectificado		de los intereses.			á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.		del capital rectificado	de los intereses.	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.			Pesos.	Pesos.	Pesos.		
58	Salvador Boada Berdaguer.	125'47	33'87	159'34	67'55	139	Cipriano Madrid Estévez.	188'20	50'81	239'01	83'65
59	Trinidad Brugada Francos.	127'98	2'55	130'53	45'68	140	Francisco Moliner Grifón.	237'08	64'01	301'09	105'38
60	José Bullo Clareas.	113'31	9'06	122'37	42'82	141	Carlos Méndez Figueras.	190'48	51'42	241'90	84'66
61	Francisco Barberá Español.	176'92	3'53	180'45	63'15	142	José Monleo Llop.	144'59	39'03	183'62	64'26
62	José Barbas Lluchs.	123'13	2'46	125'59	43'95	143	Eduardo Mestre Uller.	139'43	37'64	177'07	61'97
63	Domingo Borrás Pascual.	106'30	»	106'30	37'20	144	Pedro Margal Roig.	87'87	21'96	109'83	38'44
64	José Boch Llibre.	94'73	1'89	96'62	33'81	145	Domingo Miret Noguerras.	171'30	41'11	212'41	74'34
65	Jaime Correl Valls.	152'96	»	152'96	53'53	146	Manuel Méndez Llanos.	226'91	61'29	288'17	100'85
66	José Boada Grau.	163'30	»	163'30	57'15	147	Fernando Martínez Peinado	158	22'12	180'12	63'04
67	Juan Bello González.	48	12	60	21	148	Isidro Mercader Montaner.	187'03	43'01	230'04	80'51
68	Pedro Casademunt Ventura.	147'38	»	147'38	51'58	149	Evaristo Mir Segarra.	106'77	»	106'77	37'36
69	Francisco Clot Clot.	139'49	35'65	177'12	61'99	150	José Montaner Villalta.	275'68	»	275'68	96'48
70	Juan Cot Mora.	94'61	25'54	120'15	42'05	151	Joaquín Montelín Ballán.	138'52	»	138'52	48'48
71	Miguel Capdevila Carrero.	165'65	39'75	205'40	71'89	152	José Masana Jiménez.	171'04	3'42	174'46	61'06
72	Juan Cardona Bonet.	183'14	49'44	232'58	81'40	153	Juan Muñoz Delgado.	157'94	»	157'94	55'27
73	Vicente Cervera Pascual.	144'20	»	144'20	50'47	154	José Mascort Lloret.	92'83	»	92'83	32'49
74	Antonio Cardona Bonet.	235'80	2'35	238'15	83'35	155	Juan Mas Tornell.	168	45'36	213'36	74'67
75	Felipe Calderón Llopis.	24	6'48	30'48	10'66	156	José Neiras Pradas.	102'39	»	102'39	35'83
76	Dámaso Cueto Luarca.	152'48	41'16	193'64	67'77	157	Vicente Nagosi Elias.	112'49	30'37	142'86	50
77	Celestino Díaz Fernández.	161'28	»	161'28	56'44	158	Francisco Octavio Piñol.	106'50	2'13	108'63	38'02
78	Marcos Dalmán Roca.	126'54	18'98	145'52	50'93	159	Angel Ortiz Jorge.	134'98	»	134'98	47'24
79	Francisco Domínguez Serna.	130'90	26'18	157'08	54'97	160	León Ordiales Fernández.	183'50	49'54	233'04	81'56
80	José Dolce Aibuera.	183'41	3'66	187'07	65'47	161	Alberto Otrozo Arrieta.	120	32'40	152'40	53'34
81	Fernando Duarte Torralba.	185'28	»	185'28	64'84	162	Antonio Oriuña Nonó.	210'10	56'72	266'82	93'38
82	Miguel Durán Pujadas.	124'41	29'83	154'26	53'99	163	Isidro Perales Cervera.	130'70	»	130'70	45'74
83	D. Julio Ezcárate Echevarría.	132'37	35'73	168'10	58'83	164	Lorenzo Pallejá Castella.	173'57	3'47	177'04	61'96
84	Ramón Escalé Viñals.	148'63	40'13	188'76	66'06	165	Manuel Pascual Burguillo.	115'81	31'26	147'07	51'47
85	Jaime Estebas Valentí.	136'22	36'77	172'99	60'54	166	Francisco Pallarolas Farrera.	159'42	43'04	202'46	70'86
86	Nicolás Escuert Fust.	153'85	41'53	195'38	68'38	167	Juan Pérez Ricardo.	126'92	34'26	161'18	56'41
87	Manuel Elias Caleré.	166'89	»	166'89	58'41	168	Agustín Pérez Calleja.	144'92	»	144'92	50'72
88	Antonio España Poquet.	211'68	»	211'68	74'08	169	Martín Pérez Muñoz.	159'56	»	159'56	55'84
89	Ramón Estragues Robert.	185'39	50'05	235'44	82'48	170	Pedro Publinet Licat.	130'92	»	130'92	45'82
90	Jaime Franqué Ferrer.	134'08	1'34	135'42	37'39	171	José Ribot Gasull.	163'48	44'13	207'61	72'66
91	José Fernández López.	155'08	»	155'08	54'27	172	Ramón Ruiz Mateo.	143'78	»	143'78	50'32
92	José Fuentes Muñoz.	203'10	4'06	207'16	72'50	173	José Rua Mesa.	166'23	»	166'23	58'18
93	Feliciano Fernández Olmo.	192'51	51'97	244'48	85'56	174	Juan Reyes Espinosa.	173'89	46'95	220'84	77'29
94	Jaime Figueras Ventura.	153'78	18'45	172'23	60'28	175	Ramón Ramos Flores.	20'94	»	20'94	7'32
95	Agustín Flanqué Alemañi.	203'38	24'40	227'78	79'72	176	Victor Rovira Maimó.	194'38	52'48	246'86	86'40
96	Luis Fresco Basante.	100'51	51'43	241'94	84'67	177	Esteban Rivas Bordas.	130'50	35'23	165'73	58
97	Ramón Ferrer Martí.	102'81	»	102'81	35'98	178	José Riera Cras.	161'53	»	161'53	56'53
98	Manuel Ferrer Pérez.	110'59	21'01	131'60	46'06	179	Juan Rius Serra.	129'69	»	129'69	45'39
99	Balbino Frutos Sierra.	87'72	»	87'72	30'70	180	Mariano Rius Serra.	123'69	»	123'69	43'29
100	Diego Faura Rafols.	133'74	8'02	141'76	49'61	181	Bartolomé Rivas Casanovas	130'48	»	130'48	45'66
101	D. Dionisio González Martínez.	480'82	122'70	613'52	214'73	182	Leandro Ramos Gómez.	74'72	»	74'72	26'15
102	Angel González Fernández.	210'43	56'82	267'24	93'53	183	Facundo Sánchez Pastor.	278'54	75'20	353'74	123'80
103	Antonio García Castell.	162'29	43'81	206'10	72'13	184	Jaime Larbat. Arpa.	167'91	28'54	196'45	68'75
104	Francisco García Núñez.	206'85	55'84	262'69	91'94	185	Alberto Serrá Galía.	186'07	50'23	236'30	82'70
105	Antonio Graells Coll.	179'43	48'44	227'87	79'75	186	Manuel Sánchez Balboa.	181'15	48'91	230'06	80'52
106	Francisco Grao Rubio.	237'39	64'09	301'48	105'51	187	Joaquín Salvat Torres.	81'18	21'91	103'09	36'08
107	José Gallardo Viralva.	184'96	49'93	234'89	82'21	188	Antonio Salvador Colonia.	194'46	52'50	246'96	86'43
108	Ramón García Samper.	188'85	47'21	236'06	82'62	189	Lorenzo Salvador Arrieta.	170'35	»	170'35	59'62
109	Pedro García Gutiérrez.	191'62	28'74	220'36	77'12	190	Enrique Sirven Virgili.	138'02	31'74	169'76	59'41
110	Domingo García Prades.	106'66	»	106'66	37'33	191	Juan Sala Aimerich.	24	6'48	30'48	10'66
111	Jaime Jiménez Campos.	226'47	61'14	287'61	100'66	192	Matias Samarro Bach.	136'51	28'66	165'17	57'80
112	Mateo García Casanovas.	97'62	12'66	110'31	38'60	193	Joaquín Sáez Domenech.	232'68	55'84	288'56	100'88
113	Mariano Gual Mateo.	145'84	21'87	167'71	58'69	194	Pedro Simaya Campa.	121'51	»	121'51	42'53
114	Munuel Jiménez García.	102'24	»	102'24	35'78	195	Demetrio Soler Calvet.	168'80	1'68	170'48	59'66
115	Vicente Ginés Lluch.	114'58	»	114'58	40'10	196	Vicente Sedó Soler.	61'80	»	61'80	21'63
116	Bartolomé García León.	192	»	192	67'20	197	José Sanz Rebul.	224'53	60'62	285'15	99'80
117	Ramón Graells Anglarill.	72	17'28	89'28	31'24	198	Miguel Secal Rul.	192	51'84	243'84	84'14
118	Diego Chain Sanjurjo.	228'41	18'27	246'68	86'33	199	Agustín Torres Calbet.	98'01	26'46	124'47	33'56
119	Pedro Chifén Pons.	183'95	»	183'95	64'38	200	José Tejedor Bertrino.	153'81	»	153'81	53'83
120	Juan Jorge Pasalodos.	173'86	46'94	220'80	77'28	201	Angel Tobella Sansó.	214'85	27'93	242'78	84'97
121	D. Juan Leo Sánchez.	536'95	85'91	622'86	218	202	Facundo Torres Surrucá.	149'21	»	149'21	52'24
122	Beniero López Vázquez.	209'13	33'49	242'62	84'90	203	Nicanor Utill Tendero.	146'54	»	146'54	51'28
123	Ignacio Lucena Carbonell.	212'61	46'77	259'38	90'78	204	Salustiano Vicedo Pérez.	161'26	»	161'26	57'42
124	Froilán López Galloso.	162'12	1'62	163'74	57'30	205	José Ventura Gui.	213'52	57'65	271'17	94'90
125	Antonio Lligona Comillo.	104'77	28'28	133'05	46'76	206	Damián Villalonga Roca.	186'89	50'46	237'35	83'07
126	Agustín Lluséas Ledó.	134'34	2'68	137'02	47'95	207	Miguel Viñas Carnet.	24	6'48	30'48	10'66
127	Mateo Llausá Ventura.	182'54	»	182'54	63'88	208	José Vallve Arnés.	187'73	50'68	238'41	82'44
128	Baldomero Lloberas Dorda.	183'41	»	183'41	64'22	209	Baudilio Villafort Serra.	142'01	»	142'01	48'70
129	Miguel Masach Coll.	156'57	42'27	198'84	69'59	210	Antonio Viladrosa Cantenys	115'15	18'42	133'57	46'74
130	Baldomero María Oreces.	174'58	47'13	221'71	77'59	211	José Vieta Tejedor.	284'41	77'33	363'74	127'20
131	Ramón Mila Fernández.	205'66	55'53	261'20	91'42	212	Antonio Vivo Hilari.	189	»	189	66'15
132	Marcelino Mombiela Pérez.	169'01	»	169'01	59'15	213	José Vilarnau Torradella.	179'66	21'55	201'21	70'42
133	Juan Moreno Ribas.	273'30	»	273'30	95'65	214	Geferino Velasco Diaz.	64'03	16	80'03	28'01
134	Pedro Mestre Llebot.	212'78	2'12	214'90	75'21	215	Joeé Valvé Huguet.	124'90	2'49	127'39	44'58
135	Juan Moreno González.	169'10	»	169'10	59'18	216	Francisco Ventura Torres.	337'18	57'32	394'50	138'07
136	Manuel Marchamalo Robert	136'56	36'87	173'43	60'70	217	Miguel Vega Pardo.	125'08	»	125'08	43'98
137	Vicente Monferrer Galdut.	173'14	52'15	225'30	85'85	218	Jerónimo Zugástegui Goñi.	137'43	37'10	174'53	61'08
138	Francisco Montaner Viñas.	194'30	52'46	246'76	86'36	219	Victoriano Zamarreño Noya	173'47	46'83	220'30	77'10
						220	Manuel Zurdo Calvo.	142'71	»	142'71	49'93
							TOTAL.	32.905'82	4.949'05	37.854'87	13.248'09

Madrid 7 de Agosto de 1893. = López Dominguez.

## Tercera sección.

Número 411.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 10 de Julio de 1893.

Presidencia del Sr. Marín.

Con asistencia de los Sres. Carles y Rubio.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quedó enterada la Comisión de las Reales órdenes por las que se confirman los fallos de esta Corporación que declaró sorteados, á los mozos José Meseguer Vera y Pedro Sánchez Vera; y se deja sin efecto el de Francisco Sánchez Marín, acordando quedar enterada, que se hagan las anotaciones debidas en los respectivos antecedentes citando al Sánchez Marín, para el día 31 del actual, á fin de oír y fallar de nuevo la excepción que tiene alegada.

Se acordó celebrar sesión en el presente mes en los días 17 y 31.

También se acordó que el recurso entablado por el mozo Jerónimo Martínez Martínez, del reemplazo de 1890, se eleve al Sr. Secretario general del Consejo de Estado con todos los antecedentes, informando que si por la Superioridad se estiman atendibles las razones que expone el recurrente, debe mandarse se abra de nuevo el juicio para que por médicos distintos se practique un nuevo reconocimiento.

Del mismo modo acordó la Comisión se informe que procede desestimar la instancia que eleva á la Superioridad el mozo del reemplazo de 1890 Antonio Navarro Navarro, á menos que aquella considere conveniente dictar una resolución especial que haga menos aflictiva la situación de la familia del recurrente.

Puesto al despacho el expediente que se instruye con motivo de la inclusión del mozo Antonio Rubio Aldeguer en los alistamientos de la sección del Hospital de Valencia y en la segunda de esta ciudad, acordó la Comisión se diga á la provincial de Valencia, que debe ser excluido dicho mozo del alistamiento del Hospital de Valencia y que si así no lo estima procedente tenga por entablada la competencia, dando aviso para resolver á lo que haya lugar.

Enterada la Comisión de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de San Javier y Aguilas, para que se les conceda autorización para establecer arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año actual, acordó se informe que entiende puede otorgarse la autorización que se solicita, una vez sean subsanados los defectos que se notan en los expedientes, siguiendo entonces estos la tramitación legal.

En el expediente seguido por el Ayuntamiento de Blanca, por razón de la súplica que hace de que se le conceda autorización para enajenar el edificio llamado de la Casarastro, acordó la Comisión se informe que por dicho Ayuntamiento se dé forma al expediente con sujeción á las disposiciones vigentes.

Visto el recurso promovido por D. Marco Martínez y D. Joaquín García, contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, que desestimó ciertas reclamaciones producidas por los recurrentes contra el proyecto de alineación de varias calles del barrio de San Benito

de esta capital, acordó la Comisión se informe que procede desestimar el recurso interpuesto, dejando á salvo el derecho de los interesados para que hagan uso de él en la forma que viere convenientes.

Examinado el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la Cárcel de partido judicial de Cartagena durante el año 1893-94, acordó la Comisión se informe que procede se le dispense su aprobación.

Examinada también la liquidación de los precios medios que durante el mes de Mayo último han alcanzado los artículos de suministros, acordó la Comisión prestarle su aprobación y que se publique en el *Boletín oficial*.

También acordó aprobar y que se publique en el referido periódico oficial el proyecto de distribución de fondos para los pagos que podrán hacerse en el próximo mes de Agosto por la Caja provincial.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Garrucha, acordó la Comisión autorizar á la banda de música de la Casa de Misericordia, para pasar á dicho pueblo en iguales condiciones y por el tiempo que ha permanecido en años anteriores; y que se prevenga al Director de aquel Asilo que procure que los individuos de dicha banda vaya convenientemente equipados, teniendo para ello en cuenta el tiempo que han de permanecer ausentes.

## Quintas.

Reemplazo de 1893.

Fuente-álamo.

55 José Avilés Mendoza; alega ser hijo de viuda como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Cartagena, primera sección.

20 Antonio Contreras Bonilla; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de viuda, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1891.

107 Juan Muñoz Solano; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1890.

Cartagena, cuarta sección.

157 Pedro Sánchez Díaz; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1892.

Cartagena, tercera sección.

109 Pedro Fernández Gallardo; que estaba pendiente de acreditar tiene á su padre sexagenario y pobre, justifica, soldado condicional.

Murcia, primera sección.

54 Joaquín Payá López; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Murcia, séptima sección.

204 Victoriano Díaz Vallejo; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Alguazas.

14 Juan Antonio Jover Ros; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Reemplazo de 1892.

Alcantarilla.

9 Enrique López Menárguez; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Reemplazo de 1893.

Mazarrón.

146 José Pérez Martínez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1892.

Fuente-álamo.

25 Cayetano Martínez Gutiérrez; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Reemplazo de 1891.

Molina.

32 José María Dávalos Franco; se justifica estar enfermo, que se presente el 31 del actual.

Lorca, tercera sección.

33 Francisco Sánchez García; se justifica estar enfermo, que se presente el 31 del actual.

Reemplazo de 1892.

La Unión.

80 Francisco Arcoy Fernández; que estaba pendiente de acreditar la excepción de hijo de padre impedido, reconocido éste, resultó impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1891.

Cartagena, primera sección.

110 Juan Belando Pérez, que está pendiente de acreditar ser hijo de viuda, no justifica, que lo verifique en el plazo de dos meses.

Reemplazo de 1893.

Mula.

5 Antonio Sánchez López; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Abanilla.

36 José Salar Tormos; que estaba pendiente de un segundo reconocimiento, verificado; resultó inútil, excluido temporalmente.

37 José Salar Lledó; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1893.

Mazarrón.

4 Antonio Vivancos Izquierdo; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1892.

Murcia tercera sección.

67 José García Cárceles; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Cartagena, cuarta sección.

112 Juan Agüera Rosique; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1893.

Murcia, segunda sección.

19 Daniel Martínez Belmonte; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Cieza.

67 José Martínez Martínez; alega haberle sobrevenido una excepción física, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan Marín.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 22 de Julio de 1893.

Presidencia del Sr. Marín.

Con asistencia de los Sres. Montegrifo, Carles y Sánchez.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó se informe al Sr. Gobernador que procede dispense su aprobación al expediente referente á la construcción de un Cementerio en Fuente-Librilla, fijando como condición precisa é indispensable la de construir el muro de contención propuesto por la Junta provincial de Sanidad, y que por los dueños de los terrenos donde ha de situarse el Cementerio, se enagenen aquellos á favor del vecindario de Fuente-Librilla en la forma que establece el derecho vigente, debiendo desestimarse el recurso formulado por el Ayuntamiento, Junta de Sanidad y vecinos de Librilla, sin perjuicio de que puedan éstos deducir su derecho en la vía y forma que viere convenirle.

En cumplimiento del acuerdo tomado por la Excm. Diputación en el día de hoy referente á los atrasos que tienen los Ayuntamientos para con esta Corporación por razón de sus débitos por contingente provincial, acordó la Comisión se procure realizar aquellos concertándose con los deudores dentro de las condiciones que establecen la legislación vigente y deseando al propio tiempo evitar las molestias que ofrecen los medios coercitivos que la ley señala para los morosos, ha resuelto: 1.º se invite á los Ayuntamientos para que hasta el 15 de Agosto inmediato soliciten de esta Comisión los plazos en los que han de hacer efectivos sus descubiertos por atenciones del contingente provincial hasta fin de año de 1891-92; 2.º que igualmente soliciten los plazos en que han de satisfacer hasta 31 de Diciembre próximo venidero lo que resten adeudando por contingente de 1892 á 93, y 3.º que una vez espirado dicho término se dé cuenta á esta Comisión de las instancias que con este motivo se promuevan para proceder si hubiere lugar á formalizar los oportunos convenios y si faltaren á ellos se proceda contra los mismos en la forma que dispone la legislación que trata sobre la materia; y por último que se publique en el *Boletín oficial* una circular dirigida á los Ayuntamientos deudores, haciéndoles conocer estos acuerdos para su inmediato cumplimiento.

La Comisión acordó se entregue á Josefa Peralta Gil, su hijo Manuel depositado en el torno de la Casa de Expositos de esta ciudad, siempre que por la interesada se dé cumplimiento á lo que dispone el artículo 131 del Código civil.

También acordó la Comisión conceder un mes de licencia para que atienda al restablecimiento de su salud al Administrador del Manicomio D. José Fontes Alemán.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan Marín.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

## Sexta sección.

Número 398.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LORQUÍ

Don José Mellado Yepes, Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que en el sorteo ce-

lebrado por dicha Corporación para el nombramiento de la Junta municipal de asociados á la misma, para el año 1893-94, ha tocado la suerte á los señores siguientes:

*Primera sección.*

- D. Policarpo Marco Martínez.
- » Federico Ayala Hurtado.
- » José López García.
- » Angel Hurtado Martínez.
- » Laureano Ruiz Vivo.
- » Juan Antonio García Payá.

*Segunda sección.*

- D. Pedro López Navarro.

*Tercera sección.*

- D. Mateo López Moreno.
- » José Cremades Martínez.

Y en cumplimiento del art. 68 de la ley Municipal vigente, se hace público por el presente.

Lorqui 25 de Agosto de 1893.—José Mellado.—El Secretario, Jesús López y Marín.

**Octava sección.**

Número 374.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNIÓN**

Don Carlos de la Quintana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que para pago de principal y costas en autos ejecutivos que insta Don Francisco González Martínez, contra Don Alfonso Gonzalez Ruiz (hoy sus herederos), se saca á pública subasta la finca siguiente:

Pts.

Una casa edificada en un terreno que mide veintinueve metros, sesenta y nueve decímetros y sesenta y dos centímetros, situada en esta villa, barrio de los Vidales; y linda al Esté patio de Alfonso González Ruiz; al Oeste casa de Pedro Gómez Vera; al Norte tierras de Francisco Fuentes, y al Sur herederos de Joaquín Martínez; tasada en pesetas. 350

Que la indicada subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez y seis de Septiembre próximo á las once de la mañana en la Sala Audiencia; advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente en la mesa del mismo el diez por ciento, importe de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta, y que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza.

La referida finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido.

Dado en La Unión á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Carlos de la Quintana.—Por mandado de S. S., Francisco Povo.

Número 386.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNIÓN**

Don Carlos de la Quintana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se han seguido autos declarativos de mayor cuantía, entre Don Antonio Ruiz García

y Don Dionisio Moreno García, quien entabló para ello demanda incidental de pobreza, y habiéndose tramitado en forma, se dictó sentencia declarando no haber lugar á otorgar la defensa por pobre que solicitó el Moreno García, y se le condenó en todas las costas. La parte contraria, una vez firmó aquella, solicitó el embargo de bienes de la propiedad del Moreno, teniendo lugar entre otros el siguiente:

Una casa marcada con el número veinte de la calle de la Macarena de la ciudad de Cartagena, comprensiva de una superficie de sesenta metros y treinta y dos centímetros cuadrados; linda Norte calle de su situación; Oeste casa de los herederos de José Navarro; Sur casa adjudicada á Doña María García Gal; Este casa de Juan Sánchez Saura; debiéndose hacer constar que de la indicada casa solo le corresponde al indicado Don Dionisio, la quinta parte que la hubo por herencia de su difunto padre Don Miguel Moreno, inscrita en el Registro de la propiedad; tasada esta parte en quinientas pesetas.

Seguido el procedimiento de apremio, se saca á pública subasta por término de veinte días la referida quinta parte de casa, señalándose para ello el día catorce de Septiembre próximo á las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en ella, habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la repetida Escribanía sin tener derecho á exigir otros los licitadores.

Dado en La Unión á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Carlos de la Quintana.—Por mandado de S. S., Francisco Povo.

Número 407.

**JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Don Augusto de Nordenfels y Viller, Juez de primera instancia cesante y municipal de la misma y su término.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio (á) Candilejas, vecino que fué de esta ciudad, panadero, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado á fin de celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo y otro por amenazas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Augusto de Nordenfels.—Antonio Más.

Número 408.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA UNIÓN**

Don Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente y término de quince días cito, llamo y emplazo á Francisca García Mora, de treinta y cuatro años, natural de Alcolea, vecina de esta villa, contra quien

instruyo causa sobre lesiones á una hermana suya á quien arrancó una oreja; apercibida que de no personarse en este Juzgado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicha Francisca, á las Cárceles de este Juzgado

Dada en La Unión á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Carlos de la Quintana.—Benito Polo.

Número 373.

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Agüera, casado, minero, de veintiocho años de edad, bajo, sin pelo de barba y delgado, vecino que ha sido de Cartagena, con morada en el Collado de Don Juan; para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento sino comparece de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho sugeto al cual pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dada en La Unión á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Carlos de la Quintana.—El Actuario Adolfo Fuertes.

Número 404.

**JUZGADO MUNICIPAL DE MOLINA**

Don Enrique Fernández Ibáñez, Juez municipal de Molina.

Hago saber: Que hallándose vacante por renuncia del que la ejercía, la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia al público por término de quince días; para que los que quieran aspirar á dicho cargo y reúnan los requisitos que determina el reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en este referido Juzgado dentro del plazo prefijado.

Dado en Molina á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Enrique Fernández.

**LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.**

	Pts	Cts.
ALGUAZAS, por la subasta de varios arbitrios.	26	»
ALGUAZAS, por la de los consumos á venta libre.	26	»
ALGUAZAS, por la subasta de combustible para el alumbrado.	19	»
ABANILLA, por la del derecho de degüello de reses.	13	»

	Pts.	Cts.
ABANILLA, por la de consumos.	25	»
ABANILLA, por la de varios arbitrios.	17	»
AGUILAS, por la del arbitrio sobre degüello de reses.	16	»
AGUILAS, por la del arbitrio sobre puestos en la vía pública.	16	»
AGUILAS, por la de uso de pesos y medidas.	16	»
AGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	15	»
ARCHENA, por la subasta de consumos.	26	»
ARCHENA, por la del servicio de alumbrado.	17	»
BULLAS, por la de pesos y medidas.	17	»
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Grande.	15	»
BULLAS, por la subasta de la casa Matadero.	15	»
BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
BULLAS, por la del material de alumbrado.	15	»
BULLAS, por la de los consumos á venta libre.	20	»
ALBUDEITE, por la de consumos.	15	»
ALBUDEITE, por la de consumos á venta libre.	15	»
ALEDO, por la de consumos.	16	»
BENIEL, por la subasta de consumos.	14	»
BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro.	17	»
BLANCA, por la de pesos y medidas.	17	»
BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica.	27	»
CARTAGENA, por la subasta de arriendo de los pozos de la nieve.	14	»
CEUTI, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11	»
CEUTI, por la de consumos.	21	»
CARAVACA, por la del arriendo de consumos.	15	»
CARAVACA, por suministro de 318 metros albardilla para el paseo.	20	»
CARAVACA, por la subasta de arriendo del Teatro.	15	»
CARAVACA, por la del servicio de alumbrado.	10	»
CARAVACA, por la de derecho sobre Almudí.	11 50	»
CARAVACA, por la del derecho sobre degüello de reses.	15	»
CARAVACA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
CALASPARRA, por la subasta de los derechos de consumos.	23	»
CALASPARRA, por la de pesos y medidas y alumbrado.	25	»
CALASPARRA, subasta del servicio de alumbrado.	17	»
CEHEGÍN, por la de consumos.	23	»
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre puestos públicos.	15	»
CEHEGÍN, por la del servicio de alumbrado.	16	»
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre pescadería.	15	»
CEHEGÍN, por la del derecho sobre degüello.	15	»
CEHEGÍN, por la de uso de pesos y medidas.	20	»
COTILLAS, por la de consumos.	21 50	»
FORTUNA, por la de pesos y medidas y extracción de basuras.	13 50	»
FORTUNA, por la del servicio de alumbrado.	11	»
FUENTE-ALAMO, por la de consumos.	36	»
FUENTE-ALAMO, por del arbitrio sobre puestos públicos.	16	»
JUMILLA, por la de consumos.	20	»
JUMILLA, por la del servicio de alumbrado.	18	»
JUMILLA, por la del servicio sobre degüello de reses.	18	»

Año de 1892-93.

LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas. 15 50

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.